Año de 1930 Lunes 2 de Junio Núm. 66

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

Según me comunica el Excmo. señor General Gobernador militar de esta Plaza, durante los días 2 y 3 del próximo mes de Junio, desde las dieciséis a las dieciocho horas del mismo, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con mosquetón en el polígono de escuelas prácticas, los reclutas de la Academia de Artillería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 31 de Mayo de 1930.

EL GOBERNADOR,
RAMÓN CORTIÑAS

1289

SECRETARÍA.—CIRCULAR

En causa que se instruye por el Juzgado de instrucción de esta Capital por daños en accidente de automóvil, contra Helen Luaun Games, de nacionalidad norteamericana, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Odonell, 56, convento de la Asunción, se ha dictado auto por dicho Juzgado con fecha 24 de los corrientes, declarándola rebelde.

En consecuencia encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi Autridad, procedan a la busca y captura de dicha procesada y caso de ser habida la pongan a disposición del mencionado Juzgado.

Segovia, 31 de Mayo de 1930.

EL GOBERNADOR,
RAMÓN CORTIÑAS

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 543.

Ilmo. Sr.: El artículo 1.º del reglamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad y asimismo las concordantes ara Farmacéuticos y Veterinarios titulares, determinan el concurso, al que sólo podrán acudir los respectivos profesionales titulares, como medio único para proveer las vacantes que ocurran en las diferentes localidades; imponiendo a los Ayuntamientos la obligación de anunciarlas dentro de los quince días siguientes a la fecha de aquéllas, pero sin determinar la forma en que debe efectuarse el anuncio. De aquí que, por regla general, la publicidad que hacen la mayoría de los Municipios de las vacantes de titulares tiene un carácter sumamente restringido, ya que, mirando las Corporaciones municipales al menor gasto, sólo insertan la convocatoria de concurso en el *Boletín Oficial* de la provincia, con lo que la inmensa mayoría de los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares se encuentran imposibilitados de concurrir al concurso, por ignorar su existencia, toda vez que el conocimiento de los *Boletines Oficiales* no suele traspasar el límite de la respectiva provincia, con lo que ni los profesionales se enteran ni los Ayuntamientos consiguen el fin que en los concursos se persigue de procurar mayor concurrencia de solicitantes. Surge de lo dicho la necesidad de dar mayor publicidad a las vacantes y anuncios de concurso insertándolos para su mayor difusión y que llegue a conocimiento de todos en la *Gaceta de Madrid*, por ser el órgano oficial de publicidad del Estado, y contándose el plazo que señalen los Ayuntamientos, que no podrá ser inferior a treinta días, desde la fecha en que aparezca inserto el anuncio en la citada publicación.

p

En consideración a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio y a propuesta de la Direcicón general del Ramo, se ha servido disponer que los Ayuntamientos en que se produzcan vacantes de titular Médico, Farmacéutico o Veterinario lo comuniquen en el plazo legal vigente a esa Dirección, acompañando el anuncio de concurso para su provisión por un plazo no inferior a treinta días, a fin de que sea inserto en la *Gaceta de Madrid*, cuyo plazo comenzará a contarse desde que la vacante aparezca en dicha publicación oficial.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1930.—Marzo.

Señor Director general de Sanidad.

Dirección general de Sanidad

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha,

Esta Dirección ha tenido a bien disponer que las condiciones que han de reunir los anuncios de plazas vacantes de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, sean las siguientes:

Condiciones generales a las tres profesiones.

1.ª Causa de la vacante.

2.ª Ayuntamiento, o Ayuntamientos, que integran el partido y localidad de residencia del facultativo.

3.ª Provincia y distrito judicial a que pertenece.

4.ª Censo de población de la totalidad del partido.

Condiciones especiales para plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

1.ª Categoría de la plaza.

2.ª Fecha en que tuvo lugar la clasificación actual y autoridad que la ordenó.

3.ª Dotación anual que tiene consignada en el presupuesto municipal por titular e Inspección municipal de Sanidad.

4.ª Número de familias pobres incluídas en la Beneficencia municipal.

Condiciones especiales para plazas de Farmacéuticos titulares.

1.ª Clasificación del partido farmacéutico y dotación por residencia de su titular (Real orden de 18 de Abril de 1905 y demás disposiciones vigentes), con exclusión del suministro de medicamentos regulado por Real decreto de 13 de Noviembre de 1928.

2.ª Número de familias pobres incluídas en la Beneficencia municipal.

Condiciones especiales para plazas de Veterinarios titulares.

1.ª Censo ganadero de especies de abasto.

2.ª Dotación de las titulares y consignación por servicios pecuarios.

3.ª Servicio de matanza porcina domiciliaria.

4.ª Servicio de mercados o de puestos.

De no expresar los datos comprendidos en la relación que antecede, será devuelto el anuncio al Ayuntamiento de procedencia, a fin de que, en el plazo máximo de ocho días, sea completado en el sentido expuesto, pudiendo hacer constar, además, cuantos datos crean convenientes los Ayuntamientos en cada caso, en relación con la provisión de las citadas plazas.

Madrid, 23 de Mayo de 1930.—El Director general, José A. Palanca.

(*Gaceta* del 25 de Mayo.)

Dirección general de Administración

Incursos por diversas causas en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el mencionado artículo, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar para ocupar las Secretarías de los mismos a los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 27 de Mayo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Provincia de Barcelona: Cabrera de Igualada, D. Baldomero Porta Batalla, Secretario de Pobla de Claramunt.

Idem de Cuenca: Arandilla del Arroyo, D. Victoriano Fernández Latorre, opositor número 286.

Idem de Huesca: Santa Eulalia la Mayor, D. Domingo Ollero Gómez, opositor número 65.

Idem de Lérida: Torms, D. José Blanquert Muxart, opositor núm. 211.

Idem de Logroño: Paszuengos, don Aquilino Rojas Pérez, caso 4.º del artículo 20 del precitado reglamento.

Idem de Salamanca: La Calzada de Béjar-Valdehijaderos, D. Benito Sánchez Curto, opositor número 183.

Idem de Segovia: Labajos, D. Jesús Domínguez Martínez, opositor número 289.

Idem de Valladolid: Langayo, don Agustín Rodríguez Arroyo, opositor número 155.

Idem de Zaragoza: Brea de Aragón, D. Isaac Villagrasa Gayán, opositor número 30.

(*Gaceta* del 28 de Mayo.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN NÚM. 1.074

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 7 del actual quedó en suspenso la admisión de exámenes de ingreso en el Bachillerato a los que no cumplan los once

años de edad antes de 1.º de Octubre próximo, por razones higiénicas y pedagógicas a la vez.

Habiendo reclamado, de perjuicios económicos referentes al impuesto del Timbre en solicitudes y matrículas, algunas familias de alumnos que se adelantaron a pedir exámenes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las solicitudes, demás documentos y matrículas consiguientes queden en suspenso, pero desde ahora se entiendan para en su día válidas, o sea para cuando, con el transcurso del tiempo, pueda solicitarse legalmente dicho examen de ingreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1930. — Tormo.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 29 de Mayo.)

——

Subsecretaría.—Circular.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 7 del actual se dispuso que quedase en suspenso la admisión a los exámenes de ingreso del Bachillerato de los alumnos que no tengan cumplida la edad de once años antes de 1.º de Octubre próximo, y contra esta disposición reclaman gran número de padres y encargados que habían realizado ya la matrícula de los aludidos alumnos, cuyo examen ha de retrasarse a causa de la edad:

Resultando que las reclamaciones llegadas a este Ministerio se fundan principalmente en los trastornos de carácter económico ante la dificultad de reintegrar a los interesados cuantos gastos les ocasionó la matrícula, ya que el papel timbrado y las pólizas y sellos correspondientes fueron inutilizados reglamentariamente en el acto de la inscripción:

Considerando que las razones anteriormente mencionadas, aunque muy dignas de tener en cuenta, no pueden obligar a la rectificación o anulación de la Real orden de 7 del actual, inspirada en motivos pedagógicos de interés general para la enseñanza,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 27 del actual, ha resuelto recordar a V. I. su cumplimiento, autorizándole para que puedan ser devueltas a los padres y encargados de los alumnos de ingreso, cuyo examen queda en suspenso, las cantidades ingresadas en metálico en ese Instituto y para que los efectos timbrados que se usaron en el acto de la matrícula queden en depósito en la Secretaría, a fin de ser utilizados cuando la edad de los alumnos autorice el examen de ingreso.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

Señor Director del Instituto de...

(Gaceta del 29 de Mayo.)

455

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 17 de Febrero de 1930

En la ciudad de Segovia, a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta, siendo las siete en punto de la noche, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados directos titulares D. Andrés Marcos, D. Julián S. Blanc y D. Juan Gil Escorial, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Agrupación de Ayuntamientos.—Castrillo de Sepúlveda y Villaseca.—Examinado el expediente remitido a la Excma. Diputación Provincial por la Alcaldía de Villaseca e incoado por los Ayuntamientos de ese pueblo y de Castrillo de Sepúlveda, solicitando su agrupación al solo efecto de tener un Secretario común; y resultando que a ese expediente no se acompañan certificaciones acreditativas del importe de los presupuestos municipales ordinarios de ingresos y gastos para el año actual, ni del número de habitantes de que constan los dos mencionados Ayuntamientos, cuyos documentos son indispensables para poder emitir el correspondiente informe, la Comisión acuerda rogar al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia se sirva reclamar los indicados documentos, para en su día poder emitir el dictamen a que viene obligada esta Diputación por las disposiciones vigentes.

Idem. — Juarros de Voltoya y Aldehuela del Codonal.—Examinado el expediente que ha remitido a informe de la Comisión Provincial el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia y que han incoado los Ayuntamientos de Juarros de Voltoya y Aldehuela del Codonal, solicitando su agrupación al solo efecto de tener un Secretario común; y resultando que a ese expediente no se acompaña certificaciones acreditativas del número de habitantes de que constan los términos municipales de esos dos pueblos, cuyos documentos son indispensables para emitir el dictamen que se interesa; la Comisión acuerda rogar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, reclame de los indicados Ayuntamientos las certificaciones citadas.

Alienados.—Martín Muñoz de las Posadas.—Examinado el expediente instruído a instancia de Mariano Vaquero Manzanas, vecino de Martín Muñoz de las Posadas, en solicitud de la nueva reclusión en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de su esposa Anastasia Rodríguez del Pozo, por haber vuelto a presentar síntomas de enajenación mental, y habiendo sido decretada por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Santa María de Nieva la reclusión de la enferma, y teniendo en cuenta que ni ésta ni su esposo contribuyen por ningún concepto al Tesoro y que aquélla es natural de la provincia de Segovia, la Comisión acuerda:

1.º El ingreso de Anastasia Rodríguez del Pozo en el expresado departamento para su nueva observación, siendo de cuenta de los fondos provinciales los gastos de estancia que origine; y

2.º Ordenar a Mariano Vaquero que comparezca nuevamente ante el Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial, conforme determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Expósitos. — Guecho (Vizcaya).—Dada lectura de una instancia suscrita por Teófila Fernández Ballesteros, vecina de Guecho (Vizcaya), solicitando la sea devuelto el niño Felipe Fernández, que dió a luz en la Sección de Maternidad de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia el día 12 de Septiembre de 1921, y resultando de los documentos aportados y del informe emitido por la señora Superiora de dichos Establecimientos confirmado c anto expone en su instancia la solicitante; la Comisión acuerda, de conformidad con lo que dispone el artículo 198 del reglamento, autorizar a la Sra. Superiora para hacer entrega del niño Felipe a su madre Teófila Fernández, previas las formalidades reglamentarias.

Huérfanos.—Navalmanzano.—Examinado el expediente instruído a instancia de Julián Gilsanz Martínez, vecino de Navalmanzano, en solicitud de que le sea devuelto su hermano Fulgencio Gilsanz Martínez, de seis años de edad y huérfano de padres, el cual se halla acogido en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, y visto cuanto resulta de los documentos aportados y del informe emitido por el Sr. Director de dichos Establecimientos y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 200 y 203 del reglamento de esos Establecimientos; la Comisión acuerda autorizar al referido Director para que entregue el niño Fulgencio Gilsanz Martínez a su hermano Julián, previas las formalidades reglamentarias.

Idem.—Segovia.—Bilbao.—Solicitado por Pascasio Herrero Herrero, de estado casado, natural de Segovia y vecino de Bilbao, le sean devueltas sus hijas Angela y María del Rosario, de diez y nueve años de edad, respectivamente, que ingresaron en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia por orden del Sr. Gobernador civil en 17 de Junio de 1926, y resultando de los documentos aportados y del informe emitido por el Sr. Director de esos Establecimientos que se encuentran justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda autorizar al mencionado Sr. Director para que haga entrega de las citadas niñas a su padre, previas las formalidades reglamentarias.

Subsidio de lactancia.—Segovia.—Visto el expediente incoado a instancia de Manuel Herrero Aparicio, casado, jornalero y vecino de Segovia, en solicitud de que se le conceda subsidio de lactancia para su hijo Eusebio, gemelo de otro llamado Juan Manuel, que dió a luz su esposa el 27 de Diciembre último; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir en turno dicha petición, para que el interesado disfrute la gracia que pretende cuando le corresponda.

Caminos vecinales. — Aldeanueva de la Serrezuela a la carretera de Madrid a Francia.—Habiéndose recibido definitivamente las obras de construcción del camino vecinal «de Aldeanueva de la Serrezuela a la carretera de Madrid a Francia por Pradales», y debiéndose abonar en breve los saldos resultantes de la liquidación de esas obras; la Comisión acuerda publicar un anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, disponiendo que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Aldeanueva de la Serrezuela y Pradales, en cuyos términos municipales se han desarrollado las obras, remitan a la Diputación Provincial en un plazo de 15 días, contados desde la publicación del anuncio, certificaciones haciendo constar las reclamaciones que existan por faltas de pago de jornales o materiales empleados en la construcción de dicho camino.

Idem.— Escarabajosa de Cabezas. Dada cuenta de una comunicación de fecha 29 de Enero último, dirigida por el Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas a esta Diputación, en la que contestando a una instancia que le fué dirigida por el Sr. Presidente, se resuelve que el Ayuntamiento de Escarabajosa de Cabezas carece de derecho para que se incluya en el plan de caminos vecinales de la provincia, uno denominado de Escarabajosa de Cabezas a la carretera de Segovia a Valladolid; la Comisión acuerda quedar enterada y que se dé traslado íntegro de esa resolución al Ayuntamiento de Escarabajosa de Cabezas.

Obras provinciales. — Segovia. — Participado por el Sr. Arquitecto provincial, en comunicación de 8 del presente mes, haberse recibido y depositado en el palacio de la Diputación las losas de mármol que han de constituir el nuevo losado del patio y portal del palacio provincial; y dada igualmente lectura de una comunicación que con fecha de hoy, dirige a la Presidencia de la Diputación el mismo Sr. Arquitecto, manifestando que habiendo presentado D. Félix Rodríguez Herrero, una factura importante 8.000 pesetas, a cuenta del importe total de ese material, no hay inconveniente en que se le abone esa cantidad, por ser mayor el valor del material entregado; la Comisión, por unanimidad, acuerda que se abone al indicado Sr. Rodríguez Herrero, la suma de 8.000 pesetas, a cuenta del importe total del material de mármol que ha suministrado para el losado del patio principal y portal del palacio de la Diputación.

Cédulas personales. — Segovia. — Leída una instancia que suscribe Santos García Bernárdez, casado, mayor de edad y vecino de Segovia, en solicitud de que se le rebaje la cuantía de la cédula personal que se le tiene señalada, que es de 15 pesetas, expidiéndole la que cree le corresponde de 1,50 pesetas.

Vista la hoja declaratoria suscrita por el interesado y el artículo 42 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Considerando: que habiendo declarado el recurrente que paga de alquiler de casa 264 pesetas anuales, es visto que está bien hecha la clasificación, correspondiéndole por tanto satisfacer 15 pesetas por la cédula personal.

Considerando: que si el interesado no es inquilino, sino portero, debe acreditar este extremo por medio de declaración del propietario de la casa y aún así fijar la renta de la habitación que ocupa como portero para la clasificación que proceda.

La Comisión acuerda manifestar al recurrente que para que su instancia pueda ser atendida precisa declaración del dueño de la finca de que es portero y la renta que se calcula a la habitación que ocupa.

Idem. — Palazuelos de Eresma.—Examinado el padrón del impuesto de cédulas personales para el año actual, formado por el Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma, y visto lo informado, acerca del mismo, por la Intervención de fondos provinciales; la Comisión permanente, de conformidad con ese dictamen, acuerda aprobar el padrón de referencia; que se devuelva la copia al repetido

Ayuntamiento para su exposición al público, durante el cual se oirán las reclamaciones que contra él se formulen, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Fuente de Santa Cruz. — Vista la adición al padrón del impuesto de cédulas personales del pueblo de Fuente de Santa Cruz, remitida por el Ayuntamiento del repetido pueblo en 10 del actual, y estando hechas las clasificaciones de dicha adición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 del estatuto provincial e instrucción de 4 de Noviembre de 1925; la Comisión acuerda aprobar la adición de referencia en la forma que ha sido presentada, devolviendo su copia al Ayuntamiento respectivo para su exposición al público, por un plazo de diez días, durante el cual se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contabilidad provincial. — Alienados.—Ciempozuelos. — Dada lectura de cuantos documentos obran en esta Diputación con referencia a la resolución adoptada por el Sanatorio de San José, de Ciempozuelos, de elevar a 3,50 pesetas diarias el precio de la estancia de cada alienado que la Diputación de Segovia tiene recluídos en el citado Sanatorio, y vista una comunicación de fecha 3 de Febrero actual, en la que el Superior de ese establecimiento, después de hacer algunas consideraciones en apoyo de la decisión que se ha visto obligado a adoptar, manifiesta que si dentro del plazo de quince días, a partir del 6 del presente mes, no contesta la Diputación de Segovia de una manera categórica si acepta o no el aumento en el piecio de estancia, pondrá los enfermos a disposición de esta Diputación.

Considerando: que siendo terminante la decisión del Superior del manicomio de Ciempozuelos de que cada alienado satisfaga la pensión diaria de 3,50 pesetas, no cabe más recurso que abonar esa cantidad o gestionar con otras Corporaciones, especialmente la de Valladolid por la cercanía, si los tendrán por menos precio.

Considerando: Que existiendo actualmente en Ciempozuelos 61 alienados varones, supone a la Corporación el aumento un gasto sobre el calculado al formar el presupuesto para el corriente año de 22.265 pesetas que puede ser mayor, dado el incremento qne desgraciadamente va tomando la enajenación mental.

Considerando: Que abonándose por estancia en Valladolid 2,25 pesetas, debe gestionarse de la Diputación de aquella provincia si les sería factible tener en su manicomio a los dementes de esta de Segovia, cuando más por las 2,50 que hasta 31 de Diciembre de 1929 se ha estado pagando en Ciempozuelos.

La Comisión acuerda gestionar de la Diputación de Valladolid si puede tener en su manicomio a los dementes de esta provincia por el precio que actualmente pagan como máximum 2,50 pesetas y con el resultado que dén las gestiones contestar al Sr. Superior de Ciempzuelos, bien comprometiéndose a pagar las 3,50 pesetas diarias por individuo o reclamarlos para su traslado a Valladolid.

Exposición Ibero-Americana de Sevilla.—Sevilla.—Dada lectura de la liquidación que ha remitido don José Rivas Gallego, Delegado de las Diputaciones de Castilla la Vieja y León en la Exposición Ibero-Americana de Sevilla, de los gastos efectuados en el Pabellón, correspodientes a los meses de Diciembre de 1929 y 1930, de cuya liquidación resulta que corresponde abonar a la Diputación de Segovia la suma de 2.717,35 pesetas; la Comisión, por unanimidad, acuerda que, con los descuentos correspondientes, se remita a dicho Sr. Delegado la cantidad expresada de 2.717,35 pesetas.

Anticipos reintegrables.—Segovia. —Trasladada por el Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda una Real orden de fecha 5 del actual, en la que se resuelve, contestando a una consulta elevada por esta Diputación, que las Corporaciones provinciales pueden exigir a los Ayuntamientos a los que concedan anticipos reintegrables para la construcción de caminos vecinales los intereses y gastos procedentes del convenio celebrado por aquellas Corporaciones provinciales con el Banco de Crédito Local de España, la Comisión acuerda quedar enterada de esa Real orden y que se reclame a los Ayuntamientos los intereses y gastos que cuesten a la Diputación la realización de los anticipos.

Personal.—Balisa.—Solicitado por Amalio Gómez Rubio, Peón caminero de la categoría de ascenso de las carreteras provinciales, que se le expida un duplicado del título que a su tiempo le fué entregado, en atención a haber sufrido éste extravío; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado.

Viveros provinciales.--Vallelado.— Accediendo a lo solicitado por el señor Alcalde del Ayuntamiento de Vallelado, la Comisión acuerda concederle 100 tiemblos y 25 acacias negras de las existentes en el vivero de Coca, para la celebración de la fiesta del árbol.

Agricultura.--Avila.—Remitido por don Francisco de la Peña, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia de Avila, un ejemplar del folleto que ha publicado para dar a conocer a los agricultores las principales enfermedades de los cultivos de la provincia y sus tratamientos; la Comisión acuerda quedar enterada y expresar a dicho señor su gratitud por el envío de referencia.

Juntas Ciudadanas.—Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada de una Real orden telegráfica del Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, trasladada por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 15 del actual, en la que se dispone que se suspendan en todas las provincias las reuniones de las Juntas Ciudadanas que fueron creadas por Real orden de 2 de Julio de 1927.

Biblioteca provincial.—Segovia.— Leída una comunicación suscrita con fecha 15 del actual, por don Ildefonso Rodríguez y Fernández, manifestando que quede en suspenso la entrega de la cooperación que la Diputación le ofreció por la publicación del Resumen de la Historia de Segovia, que está editando; la Comisión acuerda mostrar su conformidad a los deseos del Sr. Rodríguez y Fernández.

Etiqueta.—Segovia.—La Comisión Provincial acuerda quedar enterada de un telefonema que con fecha 10 del actual, dirigió al Sr. Presidente de esta Diputación el Excmo. Sr. don Rufino Blanco, ex Gobernador civil de esta provincia, saludando en la persona de dicho Presidente a la provincia toda, a la que manifiesta deber eterna gratitud. Asimismo acuerda quedar enterada de la contestación expresiva dada por el Sr. Presidente de la Corporación al anterior telefonema.

Liquidación del presupuesto de 1929.—Segovia.— Practicada por la Intervención de fondos provinciales la liquidación del presupuesto de la Diputación correspondiente al ejercicio de 1929, en cuya liquidación aparecen los siguientes datos:

INGRESOS

	Pesetas
Presupuesto aprobado........	3.726.475,74
Aumentos en el ejercicio.....	183.835,35
TOTAL..........	3.910.311,09
Anulaciones por incobrables.	176.512,07
Presupuesto liquidado.......	1.809.440,79
Cobrado....................	2.409.856,79
Pendiente de ingreso........	1.323.942,23

GASTOS

Presupuesto aprobado........	2.701.041,82
Aumentos en el ejercicio.....	494.844,95
TOTAL..........	3.195.886,77
Anulado por economías......	364.657.15
Liquidado..................	2.831.229,62
Pagado.....................	1.901.252,05
Pendiente de pago..........	929.977,57

RESUMEN

Existencia del ejercicio anterior......................	543.846,49
Recaudado en los doce meses.	1.866.010,30
TOTAL..........	2.409.856,79
Pagado en los doce meses....	1.901.252,05
Existencia que pasa al ejercicio de 1930..............	508.604,74

CUENTA ESPECIAL DE VALORES

FUERA DE PRESUPUESTO

Existencia del ejercicio anterior......................	793.502,89
Cobrado en los doce meses....	359.324,75
TOTAL..........	1.152.827,64
Pagado en los doce meses....	64.007,78
Existencia que pasa al ejercicio 1930.................	1.088.819,86

Considerando que la precedente liquidación, en conjunto y en detalle se ajusta a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Febrero de 1929; la Comisión Provincial, por unanimidad, acuerda prestarla su aprobación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las nueve en punto de la noche, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1288

Delegación de Hacienda de la Provincia

Sección de presupuestos

CIRCULAR

Repartimiento general de utilidades.

Son varios los Ayuntamientos que se encuentran en aflictiva situación económica por no tener confeccionado a su debido tiempo el reparto general de utilidades, privándose con ello del principal de sus recursos ordinarios. Con el fin de resolver esta situación de hecho así como para estimular el celo de las Corporaciones municipales, Juntas repartidoras y Comisiones de evaluación, para que con su negligencia no puedan dificultar la marcha normal de las haciendas municipales se dictó la Real orden de 23 de Julio de 1925, por la que se dispone que aquellos repartimientos que por cualquier motivo se hallen pendientes al finalizar el mes de Junio, se nombrarán comisionados que pasen a finalizarles.

Las dietas que devenguen los funcionarios nombrados correrán a cargo de los mismos Ayuntamientos o de las Juntas repartidoras y comisiones de evaluación, según sean imputables a unos o a otros la responsabilidad de la negligencia; su pago será exigible en todo caso a los Ayuntamientos a reserva, de la acción que éstos ejerciten contras la Juntas y Comisiones, cuando proceda.

A propuesta de los Ayuntamientos, el Excmo. Sr. Gobernador podrá sancionar la negligencia de las Juntas o Comisiones imponiendo a los individuos de las mismas que sean responsables las multas a que están autorizados con arreglo al estatuto provincial.

Lo propio podrán hacer en relación a los Alcaldes y Secretarios por incumplimiento de los deberes que respecto al reparto general de utilidades les impone el estatuto municipal cuando sean causantes de demora en la aportación de documentos y constitución y funcionamiento de las expresadas Juntas y Comisiones.

En su consecuencia y con el fin de que no aleguen ignorancia, me permito recordar a los Ayuntamientos la referida Real orden, advirtiéndoles que el día 1.º de Julio serán nombrados comisionados a todos aquellos Ayuntamientos que no hubiesen cumplido con el referido precepto, para lo cual deberán anunciar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la exposición al público del indicado reparto a medida que le tuviesen confeccionado.

También advierto a los Ayuntamientos y Juntas que el indicado reparto deberá hacerse precisamente por la cantidad acordada en presupuesto para cubrir el déficit del mismo, sin que por ningún pretexto ni motivo pueda hacerse por mayor ni menor cantidad.

Segovia, 30 de Mayo de 1930.—El Delegado de Hacienda, Carlos Vera.

1269

Alcaldía de Cuevas de Provanco

Don Mariano Lázaro Melero, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Terminado el deslinde y amojonamiento de las cañadas y demás servidumbres de carácter puramente local existentes en este término municipal, todo el vecino y forastero que posea fincas colindantss a dichas cañadas y se crea perjudicado presentará la reclamación ante este Ayuntamiento en el plazo de quince días, siendo respetados todos cuantos hitos o mojones aparezcan hechos para el mencionado deslinde; pasado dicho plazo se resolverán las reclamaciones que se presenten y se aprobará definitivamente, procediéndose seguidamente a la exacción de cuotas a los que hayan sido intrusados, para el pago de cuantos gastos se hayan originado.

Cuevas de Provanco, 22 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Mariano Lázaro.

1256

Alcaldía de Marazuela

Don Venancio Aragoneses Manso, Alcalde-Presidente de este pueblo de Marazuela.

Hago saber: Que la citada Corporación, en sesión extraordinaria del día 19 de Abril último, acordó por el voto unánime de los siete Concejales de que consta, lo siguiente:

Construcción de un caño y adquisición en propiedad de la Escuela y casa habitación del Sr. Maestro, que hoy está en funciones.

Enajenación de la pradera de secano, denominada «Los Pradejones», y de los edificios de la calle de Carretas, número 11, y calle Santa María, número 15.

Por el Sr. Alcalde se manifestó que

dada la escasez de aguas potables que desde hace algunos años se viene observando en esta localidad, se debiera proceder a proteger y custodiar el manantial descubierto al sitio denominado «El Anchuelo», sobre que el citado manantial parece es abundante; como igualmente debiera procederse a adquirir en propiedad la Escuela y casa para el Sr. Maestro, que hoy está en funciones; pero que para llevar a efecto lo anteriormente expuesto, se carece de existencias pecuniarias, puesto que en el presupuesto vigente no se halla consignada cantidad alguna para estos fines.

Discutido ampliamente este asunto por todos y cada uno de los señores presentes, por unanimidad se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Que siendo el suministro de aguas potables un servicio de los de primera necesidad, y teniendo en cuenta la escasez que se observa en los meses de verano, se procederá tan pronto como sea posible a proteger y custodiar el manantial expresado por el Sr. Presidente.

2.º Que reuniendo condiciones la Escuela que hoy funciona, propiedad de la Srta. Teresa Contreras y López de Ayala, se proceda a la adquisición en propiedad de la referida Escuela y casa para el Sr. Maestro, tan pronto como se disponga del interés pecuniario suficiente.

3.º Que para atender a los gastos anteriormente citados, se proceda lo más pronto posible y cumplidas que sean las disposiciones legales, a la enajenación de la pradera de secano denominada «Los Pradejones», y los edificios de la calle de Carreta, número 11, y calle Santa María, número 15, sitas en el casco de esta población; puesto que estos edificios no son de utilidad del Municipio, desde que dejaron de destinarse a Escuela y casa para el Sr. Maestro, por las malas condiciones que reunían, y puesto que para los fines en que se han de invertir las cantidades recaudadas de las referidas enajenaciones, han de ser de mayor utilidad pública, por que el suministro de aguas potables y abundantes para una población es empeño de realidad y previsión, y debe ser la tarea ineludible de quien tiene a su cargo la ordenación de la cosa pública; y respecto a la adquisición en propiedad de los locales Escuela y casa para el señor Maestro, también redunda en beneficio de todos los habitantes del Municipio, puesto que una vez que se haya adquirido en propiedad, no se consignará en los respectivos presupuestos cantidad alguna para pago de la renta de Escuela y casa para el señor Maestro, como hasta ahora se viene consignando.

4.º Que para cumplir con lo ordenado en el artículo 1.º del Real decreto número 969 de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 2 del actual, se eleve al Excmo. señor Ministro de Hacienda la oportuna instancia solicitando la conformidad del Ministerio que tan dignamente preside, sobre la enajenación de los bienes anteriormente expresados, por todo lo cual se le autoriza al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento para que en representación del mismo, eleve la instancia expresada y cuantos documentos deban acompañarla.

Y en cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy, se publica en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y Boletín Oficial de esta provincia, por el plazo de diez días, para que durante él, puedan presentarse reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 220 del estatuto municipal.

Marazuela, 26 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Venancio Aragoneses.

1278

Alcaldía de Saldaña de Ayllón

Hallándose formado por la Junta local repartidora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del estatuto municipal, el repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto de este Municipio correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que en dicho plazo pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, presentando sus reclamaciones si se consideran agraviados, hasta los tres días después y fundándola en hechos concretos y determinados.

Saldaña de Ayllón, 26 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Juan Maeso.

1277

Alcaldía de Campo de San Pedro

Don Tomás Asenjo Martín, Alcalde constitucional de Campo de San Pedro.

Hago saber: Que para atender al pago del impuesto del 20 por 100 de propios correspondiente al 4.º trimestre del año 1929, la Comisión municipal permanente, de este Ayuntamiento, ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del año actual se verifique la transferencia de 863 pesetas del capítulo 11, artículo 1.º, partida número 1, al capítulo 19, artículo único.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal de fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para que contra la misma puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Campo de San Pedro, 26 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Tomás Asenjo.

1287

Alcaldía de El Espinar

El día siguiente hábil después de haber cumplido 20 útiles a contar del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a las once de la mañana y ante la mesa constituída en la forma determinada por el artículo 5.º del reglamento de contratación de obras y servicios municipales, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta para el servicio de limpieza del grupo de población de San Rafael, bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella, haber depositado el 5 por 100 en la Depositaría municipal, cuya carta de pago se acompañará a la proposición juntamente con la cédula personal del proponente.

Los proponentes declararán en la proposición, sin cuyo requisito no serán admitidas, la remuneración mínima por jornada legal y horas extraordinarias del personal que ha de invertir, que no serán inferiores a los tipos fijados por la Junta designada por Real orden de 6 de Abril de 1929 y publicados en el Boletín Oficial de esta provincia de 12 de Junio del mismo año. La proposición se ajustará al modelo que a continuación se inserta.

La fianza definitiva que ha de constituir el rematante será el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, y si en el acto de la subasta resultasen dos o más proposiciones iguales, habrá licitación por pujas a la llana entre sus autores, durante quince minutos.

El Espinar, 30 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Angel Rodríguez Arce.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal corriente que acompaña, enterado del pliego de condiciones para el servicio de limpieza del grupo de población de San Rafael y del anuncio inserto en el Boletín Oficial número..., del día..., de..., aceptando todas las condiciones del pliego, hace proposición comprometiéndose a realizar dicho servicio por la cantidad de..., pesetas (expresadas en letra), acompañando también la relación de remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros de cada categoría que han de invertir y comprometiéndose más tarde y antes de empezar el servicio a presentar el contrato triplicado del trabajo.

El Espinar, a..., de..., de 1930.

(Firma y rúbrica del proponente)

(Papel de 6.ª clase)

1286

Alcaldía de Vegas de Matute

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, para oir reclamaciones; pasado cuyo plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento

Vegas de Matute, 28 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Plácido Barreno.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

A los efectos del artículo 510 del estatuto municipal, se hallan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento, por término de quince días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el repartimiento general de utilidades para 1930, con arreglo al artículo 509 de dicho estatuto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado repartimiento.

Relación que se cita

Vegas de Matute

1282

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

EDICTO

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia de este partido de Cuéllar.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha en los autos ejecutivos que sigue don Vicente Andrés Hernando, contra don Raimundo Pascual Adrados, sobre reclamación de cuatro mil doscientas pesetas, intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta los siguientes inmuebles, sitos en término municipal de Fuente el Olmo de Fuentidueña:

1. Una casa en la calle de la Plazuela, número 2; que linda derecha, entrando, casa de Rafael Tomero, hoy de Ignacio Romero; izquierda, Mariano San Miguel, y espalda, con el mismo Mariano; tasada en setecientas pesetas.

2. Una panera denominada Fragua, en la travesía de la Plazuela, señalada con el número 2; que linda por derecha, entrando, calle de Santa Cruz; izquierda, casa de Rafael Tomero, hoy de Ignacio Romero, y espalda, con la casa de este último; en doscientas cincuenta íd.

3. Una portada con su corral cercado, en la travesía de la Plazuela, sin que conste el número, y linda por la derecha, entrando, casa de Ignacio Romero; izquierda, otra de Mariano San Miguel, y espalda, con callejón; en doscientas íd.

4. Un pajar en la calle de la Plazuela, sin número, o Calvario; que linda derecha, entrando, casa de Primo Andrés; izquierda, otra de José Rodríguez, y espalda, la de dicho Primo Andrés; en doscientas íd.

5. Un cerco al sitio de la Plazuela, de cuatro áreas; que linda Oriente y Norte, con Federico Sanz; Mediodía y Poniente, camino y calle de la Plazuela; en cincuenta íd.

6. Un cerco al sitio del Saltadero, de siete áreas; que linda Oriente y Norte, herederos de Gregorio Arranz, Mediodía, con prado, y Poniente, con Pelegrín Cisneros; en cincuenta íd.

Habiendo señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día dos de Julio próximo, a las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero; que para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, y que no existen títulos de propiedad de las fincas que salen a subasta, debiendo el rematante suplirlos a su costa.

Dado en Cuéllar, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

1477

Comandancia de Marina del Ferrol

Brigada del Ferrol—Trozo de la Capital

Relación nominal filiada de los inscriptos de esta Capital que figuran en el alistamiento para el reemplazo de la marinería de la Armada del año próximo venidero de 1931, que deben ser eliminados del servicio del Ejército, naturales de la provincia de Segovia:

Número 425. — Victoriano Veciño Carrera, hijo de Dionisio y Raimunda. natural de Pedraza de la Sierra, que nació el 6 de Mayo de 1911.

Ferrol, 10 de Mayo de 1930.— Ríofoldnal.—V.º B.º: Anselmo de Satrústegui.

IMPRENTA PROVINCIAL